**R2019000264**

**Resolución de inadmisión de solicitud de información al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria relativa a empresas que han patrocinado actos o eventos durante 2018 y 2019.**

**Palabras clave:** Ayuntamiento. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

**Sentido:** Inadmisión. **Origen**:Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y teniendo en cuenta los siguientes,

## ANTECEDENTES

Con fecha 13 de diciembre de 2019 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [redacted], en representación del Grupo Municipal Popular de las Palmas de Gran Canaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a solicitud de 3 de diciembre de 2019 relativa a la relación de empresas que han patrocinado durante 2018 y 2019 *"actos y/o eventos organizados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como por sus organismos y empresas dependientes, con especificación del acto y/o evento patrocinado, fecha e importe."*

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**I.-** El artículo 2 de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a: "...d) Los cabildos insulares y los ayuntamientos,...". El artículo 63 de la misma Ley regula la funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos. La Disposición Adicional Séptima señala que "la aplicación de los principios y previsiones contenidas en esta ley respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a los cabildos insulares y los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, a los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los

anteriores, se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos."

**II.-** La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

**III.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En efecto, el artículo 46 de la LTAIP dispone que "las resoluciones sobre las solicitudes de acceso se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde su recepción por el órgano competente para resolver" y su artículo 53 que "la reclamación se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo".

**IV.-** Examinada la reclamación que nos ocupa no se puede alegar falta de respuesta a la solicitud presentada el 3 de diciembre de 2019, toda vez que a partir de esa fecha el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria dispone de un mes para su resolución y será a partir de entonces, en caso de que no se obtenga respuesta o no se esté conforme con la misma, cuando se abrirá el plazo para que el solicitante pueda presentar una reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ahora bien, si a fecha 3 de enero de 2019 no ha obtenido respuesta, o esta fuera insuficiente, está habilitado para presentar de nuevo una reclamación.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

**RESUELVO**

Inadmitir a trámite la reclamación presentada por [redacted], en representación del Grupo Municipal Popular de las Palmas de Gran Canaria, contra la falta de contestación de solicitud de información formulada el 3 de diciembre de 2019 frente al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria relativa a la relación de empresas que han patrocinado durante 2018 y 2019 *"actos y/o eventos organizados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como por sus organismos y empresas dependientes, con especificación del acto y/o evento patrocinado, fecha e importe"*, toda vez que la misma fue presentada fuera del plazo legalmente previsto para ello.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

**EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Daniel Cerdán Elcid**
Resolución firmada el 21-12-2019

**[redacted] – GRUPO MUNICIPAL POPULAR**
**SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**